

DIRECCIÓN DISTRITAL 02D04 CALUMA-ECHEANDIA-LAS NAVES-SALUD
TERMINACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA
RESOLUCIÓN NRO. MSP-CZS5 -02D04-2020-0001-2020

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 establece: *"La Presidenta o presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural...";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 166, inciso segundo, determina: *"El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse...";*

Que, el artículo 226 de la Constitución determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, /as servidoras o servidores públicos y /as personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de /os derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;*

Que, el artículo 360 de la Constitución preceptúa: *"...La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad ..."*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República, establece: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Salud determina: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y; las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el artículo 6, numeral 11 de la Ley Orgánica de la Salud determina que: "Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ... 11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que, el artículo 9, literal d) de la Ley Orgánica de la Salud, dispone que le: "Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades : ...d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente..."

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de la Salud determina que: "El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales.

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud define a la emergencia sanitaria: Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables".

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que "Toda medida que se decreta durante el estado de excepción deber ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación".

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia *"Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*

Que, el artículo 57 de la LOSNCP, establece el procedimiento *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS;*

Que, la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato";

Que, En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos

Que, el Capítulo 1 del Título VII de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, del 31 de agosto de 2016, establece los procedimientos de contratación en situaciones de emergencia;

Que, el artículo 361 de la Resolución *ibidem*, dispone: *"Declaratoria de emergencia. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley"*

Se considerarán situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier

declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, del 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, se decreta la emergencia sanitaria en establecimientos de salud por coronavirus en cuyo artículo 1 se determina: *"Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, del 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, en el que se decreta la emergencia sanitaria en establecimientos de salud por coronavirus, en su artículo 13 se determina: *"La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró en su artículo 1 el estado de excepción en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, ya que representa un alto nivel de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del estado

Que, en el artículo 13 del Decreto ibidem dispone: *"El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir del 16 de marzo 2020"*

Que, mediante oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-005-C, suscrito por la Econ. Laura Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se establecen todos los lineamientos y requisitos a observar por parte de las Instituciones que se declaren en emergencia para acogerse a los mecanismos de contratación contemplados en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo 1 "Contrataciones en Situaciones de Emergencia" del Título VII "De los procedimientos especiales", de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; procurando respetar los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable;

Que, el SERCOP emite la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-01 04, de 19 de marzo de 2020; y, Nro. RE-SERCOP-2020-0105, de 06 de abril de 2020, con las que se reformó el Capítulo 1 "Contrataciones en Situaciones de Emergencia" del Título VII de la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP

Que, el artículo 361.1 de la Codificación ibidem establece: "Plazo de la declaratoria de emergencia. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor de sesenta (60) días, salvo que el presidente de la República

prorroque o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el presidente, en lo que fuere aplicables

Que, la Obst. Carmen Janeth Vásconez Bayas, DIRECTORA DISTRITAL 02D04 CALUMA-ECHEANDIA-LAS NAVES -SALUD, emite Resolución de Emergencia MSP-CZS5 -02D04-2020-0001-2020 de 30 de marzo de 2020 en donde en su artículo 1 establece: "Acogerse en Estado de Emergencia Sanitaria decretada mediante Acuerdo Ministerial No- 00126-2020 de 11 de marzo del 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública y por situaciones de emergencia establecida en el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No-1017 del 16 de marzo del 2020.

Que, en el artículo 6 de la Resolución ibidem dispone: "La presente resolución se encontrará vigente por el mismo periodo de Emergencia Sanitaria Establecido en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 del 11 de marzo del 2020, en caso que dicho periodo sea extendido, se extenderá que la presente resolución seguirá vigente por el periodo que dure su extensión...".

Que, con decreto ejecutivo 1052, de 15 de mayo de 2020 publicado en el registro oficial (S)209 de 22 de mayo de 2020, el presidente constitucional del Ecuador RENOVÓ el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por 30 días adicionales;

Que, mediante oficio circular Nro-SERCOP-SERCOP-2020-0018-C, de 20 de mayo de 2020, suscrito por la Ecom. Laura Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se establecen los lineamientos y requisitos a observar por parte de las Instituciones para la Ampliación y Finalización de la Declaratoria de Emergencia y Sanciones para los Servidores Públicos que usen inadecuadamente el portal de COMPRAS PUBLICAS;

Que, Obst. Carmen Janeth Vásconez Bayas, DIRECTORA DISTRITAL 02D04 CALUMA-ECHEANDIA-LAS NAVES -SALUD, con fecha 05 de junio de 2020 emite el Acto Administrativo de Ampliar el plazo conforme a lo determinado en el Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, por treinta días adicionales, la Resolución No. EMEG-02D04- 0001-2020, de 30 de marzo de 2020, en donde se estableció Acogerse al Estado de Emergencia Sanitaria decretada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo del 2020, emitida por la Ministra de Salud Pública y por situaciones de emergencia establecida en el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020;

Que, el Código orgánico Administrativo, dispone en su Art. 98: "*Acto Administrativo. Acto administrativo es la declaratoria unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio*

de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa

Que, mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-BO-02D04-ADM-2020-0551-M, el Ing. Marlon Granizo Pazos, Analista de servicios Institucionales mantenimiento y Transporte de la Dirección Distrital 02D04 Caluma-Echeandía-Las Naves-Salud emite a la Obst. Carmen Janeth Vásconez Bayas, DIRECTORA DISTRITAL 02D04 CALUMA-ECHEANDIA-LAS NAVES -SALUD, ACUERDO N°-00026-2020- para la Elaboración del INFORME FINAL EMERGENCIA SANITARIA para publicar en el Portal de Compras Públicas de acuerdo a lo dispuesto en artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-B0-02D04-CELN-2020-1970-MEMO, de 13 de julio de 2020, la Obst. Carmen Janeth Vásconez Bayas, DIRECTORA DISTRITAL 02D04 CALUMA-ECHEANDIA-LAS NAVES -SALUD, convoca al Equipo de pronta respuesta análisis de avance de Informe Final por Emergencia Sanitaria.

Que, mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-B0-02D04-PCSS-2020-0426-M, de fecha 04 de agosto de 2020, el Dr. Alex Omar Vaicilla Gómez, Experto Distrital de Provisión y calidad de los Servicios en Salud da respuesta al Memorando Nro. MSP-CZS5-B0-02D04-CELN-2020-1970-MEMO adjuntando el Informe Final de las Adquisiciones realizadas por Emergencia Sanitaria

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias antes transcritas, los antecedentes expuestos y sobre la base legal y jurídica señalada;

RESUELVE:

Art.1.- Dar por Finalizada conforme la normativa establecida para el efecto la Resolución **MSP-CZS5 -02D04-2020-0001-2020**, de 30 de marzo de 2020, en la que la Dirección Distrital 02D04 Caluma- Echeandía-Las Naves-Salud se Acogió al Estado de Emergencia Sanitaria

Art.2.- Simultáneamente conforme al Art. 1 de la presente resolución, se da por finalizado el Acto Administrativo de Ampliación de Plazo de la Resolución **MSP-CZS5 -02D04-2020-0001-2020**, de 30 de marzo de 2020; ampliación que fue emitida con fecha 05 de junio de 2020

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Ing. Gladys Barragán Moreta, Analista Responsable de Adquisiciones de la Dirección Distrital 02D04 Caluma-Echeandía-Las Naves-Salud

Dada en el Cantón Echeandía, el 05 de agosto de 2020


Obst. Carmen Janeth Vásquez Bayas

DIRECTORA DISTRITAL 02D04 CALUMA- ECHEANDÍA -LAS NAVES – SALUD
GB

